



---

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2011

## **AUTO NO. 767**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

### **LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0155 del 30 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 1891 del 1 de octubre de 2009, 2296 del 26 de noviembre de 2009 y 1980 del 12 de octubre de 2010, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., para el proyecto hidroeléctrico Pescadero Ituango, localizado en los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia en el departamento de Antioquia.

Que mediante Auto No. 1851 del 19 de junio de 2009, este Ministerio reconoció como tercero interviniente al señor WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES dentro de la etapa de seguimiento del expediente LAM 2233.

Que mediante Resolución No. 2296 del 26 de noviembre de 2009, este Ministerio aceptó el cambio de nombre de la razón social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HIDROELECTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., por el de HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que con oficio 4120-E1-27394 del 4 de marzo de 2011, el Apoderado de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones, en el sentido de: *“incluir nuevas actividades y nuevos usos de recursos naturales que desagregó a continuación: La solicitud de modificación implica la autorización de nuevos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de*

## AUTO NO. 767 del 14 de marzo de 2011

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

*recursos naturales renovables, requeridos para la operación de las plantas trituradora, de concreto, y el taller.”; para lo cual hizo entrega de los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.*

Que la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. realizó pago por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$91.006.312), por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Apoderado de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. se adecúa a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mismo, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental

## **AUTO NO. 767 del 14 de marzo de 2011**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

otorgada mediante Resolución No. 0155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones, en el sentido de incluir nuevas actividades y nuevos permisos, concesiones y autorizaciones para el uso de recursos naturales renovables.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., mediante Resolución No. 0155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones para el proyecto hidroeléctrico Pescadero Ituango, en el sentido de incluir nuevas actividades y nuevos permisos, concesiones y autorizaciones para el uso de recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo al tercero interviniente reconocido dentro de la etapa de seguimiento del expediente LAM 2233, señor WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma

## **AUTO NO. 767 del 14 de marzo de 2011**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

LAM 2233  
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA